



**TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA
(SECCIÓN 2ª)**

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Fax: 955921010. Tel.: 955519098-99 ; 662977872-73
N.I.G.: 4109142M20170000838

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación) 348.05/2017.

Negociado: 7

Sobre LIQUIDACIÓN

De: D/ña. HIENIPA MANTENIMIENTO SL

Procurador/a: Sr/a. PEDRO RUIZ TORRES

AUTO Nº

Juan Francisco Santana Miralles.

En Sevilla a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de 16-1-19 la administración concursal ha presentado el Plan de Liquidación de los bienes y derechos de la concursada.

SEGUNDO.- Dicho Plan de Liquidación ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo.

TERCERO.- En el día de hoy, han quedado los autos pendientes de resolver, sin que se hayan presentado alegaciones al plan.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 148.2 de la Ley Concursal transcurrido el plazo para formular observaciones *“el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias”*.



Código Seguro de verificación: ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



En este sentido, debe recordarse que la finalidad de la liquidación y por tanto del plan que la regula, es lograr la mejor y más ágil realización de los bienes y derechos de la concursada, de modo que los derechos de los acreedores queden satisfechos de la mejor manera posible.

Este objetivo supone que deba conciliarse la celeridad del procedimiento con la obtención del mayor importe posible en la realización de tales bienes y derechos, y ello porque los créditos de los acreedores, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Concursal, han dejado de devengar intereses, y a la vez se produce una devaluación progresiva del importe de la deuda por efecto de la pérdida de valor del dinero, por lo que la obtención inmediata de un importe menor puede ser preferible a la consecución de un importe mayor en un horizonte lejano no determinado.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que la ausencia de ofertas en un momento inicial por un importe cercano a la valoración de los bienes determina que habrán de aceptarse ofertas por un importe menor, de modo que, en pura lógica, la dilatación en el tiempo de la liquidación supone un perjuicio para el concurso.

Partiendo de estas premisas, el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla elaboró por unanimidad su acuerdo número 6/2016 de 10 de diciembre en el que se establecían las pautas básicas que deberían regir los planes de liquidación, y que permitirán conjugar las necesidades e interés del concurso, reduciendo al mínimo imprescindible la existencia de fases sucesivas y favoreciendo la inmediata presentación de ofertas, de modo que se cumpla la finalidad realizadora de la liquidación de un modo más eficaz, pautas que se aplicarán en el presente concurso.

En el presente procedimiento, la administración concursal pone de manifiesto que no existen bienes muebles ni inmuebles propiedad de la concursada, cuya masa activa está compuesta por bienes de imposible liquidación



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



según informa la administración concursal. No obstante, es necesario que al aprobar el plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada se establezcan reglas para la realización de cualesquiera bienes o derechos que pudieren aparecer sobrevenidamente, ya que de darse esta circunstancia que no es infrecuente en la práctica sería necesario modificar el plan de liquidación propuesto.

Es por ello que considero adecuado aprobar el plan de liquidación de bienes y derechos de la concursada con las especialidades previstas en el plan piloto aprobado por el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla.

SEGUNDO.- **Ámbito del plan de liquidación.**

El plan de liquidación será aplicable a la realización de los bienes y derechos de carácter patrimonial titularidad del concursado, con las siguientes precisiones:

- 1) Se excluyen los bienes de propiedad ajena sobre los que tenga derecho de uso sin perjuicio de la eventual realización del derecho de uso y opción de compra titularidad del concursado.
- 2) Se excluyen los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada real por concurrencia de los presupuestos del art 56-57 LC, ya se tramiten en pieza separada por este Juzgado ya se siga ante los Juzgados de Primera Instancia por no ser afectos, respecto de los que procede requerir - en caso de no haberse realizado- la remisión del sobrante, una vez atendida la responsabilidad garantizada.
- 3) Se excluyen los bienes de propiedad del concursado que sean ya objeto de ejecución separada social o administrativa en los que se haya declarado la no necesidad del bien/derecho conforme al art 55 LC, sin que la preferencia procesal para su ejecución implica reconocimiento alguno de prioridad sustantiva para la aplicación del importe obtenido, a distribuir según



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



el orden de pago previsto en la LC.

4) La venta de la unidad productiva se tramitará de acuerdo con el primer método de realización que se expondrá a continuación, con aplicación de lo establecido en el art. 149.1. regla 1ª, párrafos tercero y regla 2ª LC, y el contenido de las ofertas se ajustará a lo establecido en el art. 149.1. regla 1ª, párrafos tercero y regla 2ª Ley Concursal, y sujeta en todo caso a autorización judicial ex artículo 188 Ley Concursal.

CUARTO.- Reglas de realización de activos.

a) Fase de venta directa con fase de subasta por la administración concursal.

En primer lugar, la administración concursal recibirá directamente ofertas abiertas sobre los distintos bienes, incluyendo las relativas a cesiones en pago realizadas por acreedores privilegiados, durante el plazo de dos meses en el caso de los muebles y de dos meses en el caso de inmuebles, y conforme reciba las ofertas, la administración concursal las comunicará a todo interesado que le proporcione su dirección electrónica.

Transcurridos los plazos referidos:

-Si los bienes están sujetos a privilegio especial quedará aprobada la mejor oferta siempre que quede cubierto el crédito privilegiado y se supere el 75% del valor dado al bien en el inventario.

-Si el bien no está sujeto a privilegio especial quedará aprobada la mejor oferta siempre que sea igual al 75% del valor dado al bien en el inventario.

Con independencia de que el bien esté o no sujeto a privilegio especial, si no se alcanzan los parámetros señalados la administración concursal comunicará a la concursada, a los ofertantes y a los acreedores cuya dirección electrónica le



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/12
		ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==	
ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==			



conste, la mejor oferta obrante (teniendo en cuenta el precio, la forma de pago y las demás condiciones relevantes).

Los interesados en mejorar esa oferta deberán hacerlo en el plazo de 10 días naturales desde la citada puesta en conocimiento por parte de la administración concursal, y lo harán de manera directa a través de la dirección electrónica de la administración concursal, acreditando documentalmente haber ingresado en la cuenta del concurso el 5% de la oferta realizada mediante el resguardo de ingreso de la cantida.

La consignación se aplicará al precio final, salvo que no corresponda a la oferta elegida, en cuyo caso se devolverá. Los titulares de créditos privilegiados o personas autorizadas por éstos no tendrá que consignar, si bien, si quebrase la subasta se le descontará de su crédito privilegiado tal consignación.

En defecto de mejoras, la administración concursal procederá a formalizar la venta con arreglo a la oferta recibida.

En caso de existir mejoras, la administración concursal fijará lugar, día y hora para una licitación que se celebrará en un plazo no superior a 10 días naturales, siendo convocados los ofertantes ya conocidos por la administración concursal en la dirección electrónica que le faciliten

En dicha licitación podrán formular postura otros interesados siempre que acrediten en ese momento a la administración concursal haber efectuado ingreso en la cuenta judicial del 10% de la oferta inicial.

Quedará aprobada automáticamente la oferta más alta de pago inmediato, sin necesidad de autorización judicial, salvo que el interés del concurso (por ejemplo en casos de ofertas de ventas de unidades productivas, o supuestos de ofertas sobre bienes individuales más elevadas con pago aplazado) justifique la necesidad de autorización judicial, que se efectuará por los trámites



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



correspondientes del art. 188 LC.

Será admisible la cesión de remate por el acreedor privilegiado.

b) Fase de enajenación por medio de subasta pública extrajudicial notarial o a través de persona o entidad especializada.

Dicha subasta se llevará a cabo, respectivamente, conforme a las prevenciones de la legislación notarial o a las reglas y usos de la entidad especializada, con las indicaciones contenidas en el plan y con la prevención de que en caso de que la subasta quedare desierta ello no implica la purga de hipotecas y demás cargas que impliquen privilegio especial.

Ha de tenerse en cuenta que la entidad especializada no podrá reclamar honorarios a la concursada, de modo que la retribución que hubiera de percibir por su gestión habría, en su caso, de ser obtenida de los ofertantes que resultaren vencedores en las pujas, pero al margen del precio que se hubiere ofertado por el bien, ya que lo contrario implicaría cobrar del importe correspondiente a la concursada. Es decir, la entidad especializada, sin cobrar por su labor a la concursada, podrá fijar el abono de los honorarios que considere oportunos a quien se convierta en usuario de su sistema.

No obstante, habrá de cuidar la administración concursal de que tales honorarios no sean excesivamente elevados hasta el punto de neutralizar el efecto positivo de la ampliación de posibles ofertantes.

En caso de no estar identificados en el Plan, la administración concursal deberá comunicar a la concursada y los acreedores cuya dirección electrónica le conste, la notaría o entidad especializada encargada de la subasta pública, a fin de que los interesados puedan intervenir en la misma.



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



c) Fase de subasta judicial.

Una vez fracasado el anterior sistema, y si la administración concursal lo estima conveniente, se procederá a la enajenación por medio de pública subasta conforme a las reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las especialidades derivadas del proceso concursal impuestas por la existencia de inventario (con descripción de titularidades y cargas y valoración de bienes y derechos) y de la inexistencia de ejecutantes en sentido estricto.

A tal efecto la administración concursal, bajo su responsabilidad, deberá concretar de forma expresa los bienes y derechos titularidad de la concursada cuya venta en subasta judicial insta, de forma individualizada o en lotes, con los siguientes particulares:

- a) Identificación del bien y derecho, en caso de constar inscritos en registros públicos, sus datos registrales, y si son inmuebles, si consta su ocupación por arrendamiento.
- b) Estado de conservación en su caso, y localización.
- c) Valor a efectos de subasta, ya individualizado o de los lotes.
- d) Importe actualizado de los créditos con privilegio especial a los que están afectos, sin incluir embargos por deudas de la concursada (art 82.3)

Solicitada la celebración de subasta, se procederá al inmediato señalamiento por quien ejerza de Letrado de la Administración de Justicia de subasta, que se desarrollará con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil con las siguientes especialidades, que se harán consta en el edicto:

- 1º) No será precisa ni tasación previa ni certificación de cargas, al ser suplidas por la labor de depuración y valoración de la masa activa por



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/12
	ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==		



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



administración concursal.

2º) Los titulares de créditos privilegiados, así como las personas que éstos designen, quedan dispensados de consignar para intervenir en la subasta de bien sujeto a privilegio especial, y de consignar el importe de la puja en la parte concurrente al importe del crédito con privilegio especial, el titular del primer crédito privilegiado, si bien, si quebrase la subasta se descontarán de su crédito privilegiado dichas consignaciones.

3º) No resulta de aplicación la previsión del art 670.2, art 670.3, art 671.4 párrafo 2º y art 671 LEC al no existir ejecutante singular.

4º) En caso de posturas inferiores a los porcentajes del art 670 LEC, la concursada o AC podrán en el plazo legal presentar tercero que mejore la postura.

d) Venta sin sujeción a tipo por la AC durante el plazo de tres meses.

Se aprobará la primera oferta que reciba la Ac, cualquiera que sea su importe, entendiéndose que se han cumplido las prescripciones del art. 155.4 LC, a los efectos de la cancelación de cargas, puesto que, desde la primera fase, se habrá dado cumplimiento al requisito de celebración de subasta prevista en el párrafo primero de dicho precepto.

Transcurrido dicho plazo se entenderá que los bienes y derechos están desprovistos de valor de mercado lo que no impedirá la conclusión de la liquidación.



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/12
	ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==		



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



QUINTO.- Cargas y Gravámenes.

Las ventas se verificarán libres de cargas, salvo se trate de embargo o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (art 82.3 LC)

Respecto de los bienes/derechos afectos a créditos con privilegio especial, salvo en caso de subrogación del adquirente en la obligación del deudor concursado, la venta se realizará sin subsistencia del gravamen, y el precio obtenido se destinará al pago de crédito/s con privilegio especial por su prioridad temporal en caso de estar afecto a más de uno, y de existir sobrante, al pago de los demás créditos (art 155.3)

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas/gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de AC, previa acreditación de la transmisión y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del concursado cuya cancelación se interesa –mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral-, sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (art. 8.3L.C. en relación con el art. 149.3 LC y 84 L.H).

En la solicitud deberán constar expresamente las medidas tomadas con relación a la satisfacción del crédito con privilegio especial (RDGRN de 29 de septiembre de 2015, entre otras, BOE 22 de octubre de 2015, 11363).

SEXTO.- Por aplicación del primer apartado del artículo 167 de la Ley Concursal, la aprobación del plan de liquidación comporta que haya de ordenarse la formación de la sección sexta, que habrá de encabezarse con testimonio esta resolución y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



Por otra parte, ha de precisarse que, de conformidad con el artículo 168.1 de la Ley Concursal, *“dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable”*. Dicha personación habrá de efectuarse, por tanto, en la referida sección sexta.

PARTE DISPOSITIVA

1.- APRUEBO el Plan de Liquidación propuesto por la administración concursal, con las modificaciones expuestas en esta resolución, al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

En el momento de la enajenación quedarán canceladas todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales que no gocen de privilegio especial conforme al artículo 90.

La cancelación de las cargas constituidas a favor de créditos concursales que gocen de privilegio especial, requerirá el abono del precio, salvo en el caso de que la adquisición del bien se produzca por quien ostente la garantía real que lo grava, por cuanto la misma quedará extinguida por confusión.

Respecto de las segundas y ulteriores garantías registrará lo dispuesto en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- REQUIERO a la administración concursal para que en el plazo de TRES MESES informe del estado de la liquidación o antes si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



3.- ACUERDO la apertura de la sección de calificación, que se encabezará con testimonio de esta resolución judicial y que incorporará testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración.

4.- Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

5.- REQUIERO a la administración concursal para que presente el informe prevenido en el artículo 169 de la Ley Concursal, en el plazo de QUINCE DÍAS transcurridos desde la expiración del plazo de diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a esta resolución, sin que sea preciso dictar resolución expresa al efecto.

6.- ACUERDO que la administración concursal presente copia testimoniada de este auto, de la diligencia de firmeza de la misma y del plan de liquidación en los Registros Públicos en los que haya de procederse a la inscripción de las enajenaciones que se practiquen con arreglo al plan, en el momento de interesarse la misma.

7.- PUBLICIDAD:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma (art. 24 LC).

b) Se acuerda la publicación del edicto de aprobación del plan en el tablón de anuncios de este Tribunal.

c) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal,



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==



especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse previamente constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma Juan Francisco Santana Miralles, Juez titular que ocupa plaza de Juez de Adscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, adscrito a la Sección Segunda del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla en funciones de refuerzo . Doy fe.

EL JUEZ

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación:ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES 24/06/2019 12:51:49	FECHA	25/06/2019
	ANA MARIA GULLON GULLON 25/06/2019 08:33:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/12



ET/P+/enj+KqJ81ewaDHcQ==